compensar | salud eps

# Todo lo que debes saber de la licencia de maternidad y paternidad

VIGILADO SuperSubsidio

# Ser papás,

cuidar de una nueva vida y formar y educar a los hijos, es tal vez uno de los mayores retos de la vida, pero sin duda es la posibilidad de vivir un amor único e inexplicable, por eso queremos que conozcas todo lo que debes saber de la licencia de maternidad y paternidad y vivas esta experiencia con la información clara

# 1. Licencia de Maternidad

**Sabías que,** toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remuneradas con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia o el promedio de los 12 últimos meses y el porcentaje del reconocimiento de salario es al 100%.

Si tu hijo nace antes de la semana 36.5, a la licencia de maternidad se le adicionará el tiempo que hacía falta para completar el nacimiento a término.

Cuando se trate de madres con parto múltiple o madres de un hijo con discapacidad, la licencia se ampliará en dos semanas más.

Cuando se presenten casos de partos en casa, se debe asistir al médico para que emitan certificado de licencia. Para efectos de expedición del certificado de la licencia de maternidad, la madre y el recién nacido deben acudir, dentro de las horas 24 siguientes al parto, a una institución de servicios de salud habilitada en la atención del parto, con el propósito de que se realice la valoración binomio madre-hijo y se expida el correspondiente certificado de licencia de maternidad.

En caso de solicitar una licencia de maternidad por adopción, se tendrá en cuenta que el adoptante cumpla con las condiciones de afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud a la fecha de la entrega oficial del menor.

Para los casos de parto o adopción de parejas del mismo sexo, mediante solicitud escrita se definirá ante el empleador y la EPS a la cual se encuentre afiliado (a), quien de ellos gozará de cada prestación.

# Adicionalmente, ten en cuenta:

La licencia de maternidad se extiende al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, o al que adquiere la custodia justo después del nacimiento. Para ello, tenemos las siguientes consideraciones:

- La madre adoptante o biológica debe haber acreditado las condiciones de afiliación y cotización.
- La licencia de maternidad por extensión por fallecimiento o enfermedad de la madre, será compatible con la licencia de paternidad.
- La licencia de maternidad por extensión no requerirá que el padre cumpla la condición de afiliado cotizante activo al régimen contributivo.

## 2. Licencia de

# Paternidad

Es el tiempo que se le otorga al padre cotizante para que acompañe y brinde el cuidado necesario para el recién nacido y apoye en la recuperación de la madre. En esta licencia se otorgan 14 días calendario  y deberá ser disfrutada durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de nacimiento del menor o de la entrega oficial del menor que se ha adoptado.

El reconocimiento de la licencia es proporcional a los meses en que el padre cotizó durante el embarazo de la madre, por lo tanto, se podrán tener licencias de paternidad con duración de 1 a 14 días.

## 3. Licencia

# Parental Compartida

**¿Sabes de qué se trata? No, aquí te contamos**

Modalidad mediante la cual los padres del menor, de mutuo acuerdo, pueden distribuir entre ellos máximo las últimas seis (6) semanas de la licencia de maternidad.

Para ello se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La madre deberá tomar como mínimo las primeras doce (12) semanas después del parto, las cuales serán intransferibles.
- Seis (6) semanas podrán ser distribuidas entre la madre y el padre.
- En ningún caso se podrán fragmentar, intercalar, ni tomar de manera simultánea los períodos de licencia, salvo por enfermedad postparto de la madre.
- La licencia parental compartida será remunerada con base en el salario de quien disfrute de la licencia por el período correspondiente.

# Licencia parental *flexible de* tiempo parcial

Esta modalidad brinda la posibilidad a los padres de cambiar la licencia completa por una licencia parcial y así duplicar el tiempo de la misma, es un acuerdo entre el empleador y el usuario, el empleador deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. (Esta solicitud no se realiza a la EPS)

# Licencia remunerada para *el cuidado* de la niñez

Licencia remunerada mediante la que se otorga a los padres o a quien tenga la custodia o cuidado personal del menor, cotizantes del Régimen Contributivo, un periodo de diez (10) días hábiles al año para el cuidado de los menores de edad que padezcan una enfermedad o condición terminal o un cuadro clínico severo derivado de un accidente grave que requieran cuidado permanente, o que requieran cuidados paleativos para el control del dolor y otros sintomas. Esta licencia podra ser disfrutada y pagada de manera continua o discontinua.

# ¿Conoces los soportes que se requieren para radicar cada tipo de licencia?

| Tipo de Prestación | Documentos obligatorios |
|---|---|
| **Licencia de maternidad** | • Certificado de licencia de maternidad en la que indique las semanas de gestación al momento del parto.<br>• Copia de registro civil de nacimiento<br>• Copia del certificado de nacido vivo (Opcional)<br>• Para los casos de partos de parejas del mismo sexo, y mediante solicitud escrita, definirán ante el empleador y la EPS a la cual se encuentre afiliado(a), quién de ellos gozará de cada prestación. |
| **Licencia de maternidad por Adopción** | • Acta de entrega del menor de edad por parte del ICBF o institución autorizada para ello. Esta acta debe especificar la fecha oficial en la cual se realizó la entrega del menor de edad.<br>• Para los casos de adopción de parejas del mismo sexo, y mediante solicitud escrita, definirán ante el empleador y la EPS a la cual se encuentre afiliado(a), quién de ellos gozará de cada prestación. |
| **Licencia de Maternidad por extensión (Custodia, fallecimiento o enfermedad de madre biológica)** | • Copia del registro civil de nacimiento<br>• Copia del certificado de nacido vivo (Opcional)<br>• Copia del acto administrativo o providencia judicial que hubiere otorgado la custodia, certificado de defunción, o certificación médica en la que conste la incapacidad de la madre para cuidar al menor, lo anterior según corresponda.<br>• Certificado de licencia de maternidad. |
| **Licencia de paternidad** | • Copia de registro civil de nacimiento<br>• Copia del certificado de nacido vivo (Opcional)<br>• Copia de la licencia de maternidad. |
| **Licencia parental compartida** | • Copia del registro civil de nacimiento<br>• Copia del certificado de nacido vivo (Opcional)<br>• Carta de mutuo acuerdo entre los padres, con copia a los empleadores, este documento debe ser autenticado.<br>• El certificado de la licencia de maternidad<br>• La Licencia de Maternidad debe estar radicada si la madre está afiliada a EPS Compensar, en caso contrario debe aportar carta con la radicación de la solicitud de la licencia de maternidad compartida a la otra EPS. |
| **Licencia remunerada para el cuidado de la niñez.** | • Documento de acuerdo entre el trabajador y empleador que señale las fechas de inicio y terminación de la licencia o contenga la manifestación del trabajador independiente. Este documento debe ser autenticado.<br>• Certificado médico de la licencia para el cuidado de la niñez (El certificado deberá actualizarse cada vez que se presente la solicitud de reconocimiento y otorgamiento la licencia, y cuando sea disfrutada de manera discontinua, indicando fechas de inicio y fin de cada periodo.)<br>• Copia del registro civil de nacimiento<br>• Copia del acto administrativo o providencia judicial que hubiere otorgado la custodia (Cuando es por custodia) |

# Datos importantes:

- El médico tratante deberá expedir el certificado de la licencia de maternidad en un plazo no mayor a tres días calendario siguiente al nacimiento del menor.

- Si la licencia fue generada fuera de la Red de atención de la EPS, se debe adjuntar resumen de la atención, historia clínica o epicrisis legible. Y si fue emitida en el exterior, los documentos deben estar traducidos al español por un traductor oficial y deben ser legalizados o apostillados en el consulado de Colombia o en su defecto, en el de una nación amiga.

# Conoce el tiempo establecido para radicar *las licencias*

| | Licencias de Maternidad | Licencia de Paternidad -Licencias Parentales |
|---|---|---|
| Territorio Nacional | 36 Meses | 30 días hábiles |
| Extranjero | 6 Meses | |

La licencia de maternidad deberá ser tramitada ante Compensar EPS dentro de los 36 meses siguientes, si es emitida dentro del territorio nacional. En caso contrario, (emitida en el extranjero) el trámite se debe realizar dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de nacimiento del menor o del acta de colocación, según corresponda.

Las licencias de paternidad y la licencia parental compartida deberán ser tramitadas ante Compensar EPS dentro los siguientes 30 días hábiles.

# Consejos

## para tener en cuenta

- Tener presente la documentación necesaria para radicar las licencias e incapacidades, en el momento de la radicación todos los soportes deben estar completos, ser legibles, sin tachones ni enmendaduras.
- La licencia de maternidad deberá ser tramitada ante Compensar EPS tan pronto sea emitida y debe venir acompañada de los soportes completos según corresponda.
- Si eres trabajador dependiente, el trámite de radicación, lo debe realizar el empleador.
- Es importante la manera en que tu empleador realiza los aportes, por eso se debe verificar que los aportes se realicen dentro de la fecha límite de pago establecido.
- Como familia gestante deben planear anticipadamente si van a ceder un periodo de tiempo de su licencia al padre.
- Si eres una usuaria que no realizó todos los aportes a EPS Compensar por presentar novedad de traslado o cesión, se debe presentar la planilla pila o certificado de aportes a la anterior EPS.

compensar | salud eps

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6016483700 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional 018000512700
PROGRAMA COMPENSAR EPS APROBADO RESOLUCIÓN 0166
PLAN COMPLEMENTARIO APROBADO RESOLUCIÓN 0127